

**P. 128.397-RQ - “Marcuello Vago, María Giselle
s/ Recurso de queja en causa
N° 77.238 del Tribunal de
Casación Penal, Sala IV”.**

///Plata, 12 de julio de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.397-RQ, caratulada: “Marcuello Vago, María Giselle s/ Recurso de queja en causa N° 77.238 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”,

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Cuarta del Tribunal de Casación, mediante el pronunciamiento del 22 de noviembre de 2016, desestimó –por inadmisible- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el recurso de la especialidad incoado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora que había condenado a María Giselle Marcuello Vago a la pena de seis años de prisión, multa de trescientos cincuenta pesos, accesorias legales y costas, por resultar autora penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y almacenamiento agravado por la intervención de dos o más personas (fs. 6/9 vta.).

2. Frente a ello, la letrada de confianza de la nombrada, doctora Graciela Liliana Thedy, articuló recurso de queja (fs. 11/14 vta.).

3. El art. 486 bis del Código Procesal, luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014), prescribe que contra la decisión denegatoria de las vías extraordinarias de impugnación procederá una queja, que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles de la notificación del auto denegatorio. A ella deberá acompañarse copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el caso, si bien la parte colacionó el recurso extraordinario de

inaplicabilidad de ley (fs. 1/5 vta.) y el auto denegatorio (fs. 6/9 vta.), lo cierto es que sólo acompañó la cédula diligenciada a la defensa (fs. 10 y vta.), omitiendo hacer lo propio respecto de la notificación de la imputada.

Ello, impide evaluar la tempestividad de la impugnación, en la medida que si se toma en cuenta la fecha de notificación del mentado auto a la letrada -1 de diciembre de 2016- y la correspondiente a la interposición de la queja -15 de diciembre de 2016- (v. cargo de fs. 14 vta.), la misma se encuentra fuera del plazo previsto por el artículo 486 bis mencionado. Dicha carga no puede ser suplida con la solitaria alegación de que su asistida tomó conocimiento del decisorio impugnado con fecha 8 o 9 de diciembre de ese año -v. fs. 11 y vta.- (cfe. art. cit.; P. 126.111, resol. de 23-9-2015; P. 126.790, resol. de 18-5-2016; P. 126.767, resol. de 24-8-2016; P. 127.126, resol. del 28-9-2016; P. 127.143, resol. de 23-11-2016; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar -por inadmisibile- la queja interpuesta a favor de María Giselle Marcuello Vago (art. 486 bis del C.P.P. según ley 14.647).
2. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por la doctora Graciela Liliana Thedy a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani

Eduardo Néstor de Lázzari

Daniel Fernando Soria

Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martinez Astorino

Secretario